DICTAMEN DAJ N° 351/2016

A	:	**Lic. Rocío Acosta,** Directora, Unidad Operativa de Contrataciones.-
DE	:	**Abg. Marta Granada,** Directora Dirección de Asesoría Jurídica.
REF.	:	"Dictamen sobre la viabilidad jurídica de la modificación del Contrato N° 08/2016, suscrito entre la empresa SDA PARAGUAY y la STP".
FECHA	:	2 de diciembre de 2016

Con relación al tema de referencia, la Lic. Rocío Acosta solicita parecer jurídico acerca de la viabilidad jurídica de la modificación del Contrato Contrato N° 08/2016, suscrito entre la empresa SDA PARAGUAY y la STP, al respecto referimos cuanto sigue:

Por Memorándum STP/UOC/N° 721/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Lic. Rocío Acosta, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones se dirige a esta dependencia y manifiesta: "*...hacer referencia al Memorandum STP/DAJ N° 415 de fecha 25/11/2016, en este sentido solicitamos su parecer jurídico considerando el error cometido al tipear la Cláusula: Donde Dice: 8. Administración del Contrato. La administración del contrato estará a cargo de: la Dirección General de Administración y Finanzas, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones correspondiente. Constará de firmas de actas de recepción detallando a continuación: Acta de Recepción Provisoria: luego de la recepción de bienes, se elaborará un acta de recepción provisoria, que contará con la participación de un representante de la Auditoría Interna, representante de la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicación, representante de la Dirección Administrativa - Departamento de patrimonio y representante de la empresa adjudicada. Acta de Recepción Definitiva: Luego de la recepción de bienes, se elaborará un acta de recepción definitiva, estará a cargo de la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicación, por el cual dará conformidad de los equipos recibidos con anterioridad. DEBE DECIR: 8. Administración del Contrato. La administración del contrato estará a cargo de: la Dirección General de Administración y Finanzas, <u>con participación de la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicación,</u> para la verificación del cumplimiento de las*

especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones correspondiente...".

Por Memorándum STP/DA N° 415/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, el Lic. Mauricio Morel, Director Interino de la Dirección Administrativa manifiesta: "*...con referencia al Contrato N° 08/2016 "ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMATICOS PARA LA STP" - ID N° 309274. Al respecto, se solicita adenda de dicho contrato debido a que el mismo en la Cláusula 8 de Administración del contrato estipula lo siguiente: "La administración del contrato estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones correspondiente...".*

Al respecto la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en su Art. 63 establece: "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses de su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose ajustar los ajustes de precios de conformidad a las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que otorgue condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

Conforme lo mencionado en los párrafos anteriores la Ley de Contrataciones Públicas establece los presupuestos para la modificación de los Contratos vigentes referidos a bienes y servicios, en el cual establece que las partes bajo razones fundadas pueden acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados a los contratos vigentes, siempre y cuando las modificaciones no rebasen el 20% del monto o cantidad originalmente pactados, y que las modificaciones deben formalizarse por escrito mediante la suscripción de una Adenda al contrato principal, dentro de los doce meses de la suscripción del mismo.

En este caso concreto, la modificación a ser introducida al contrato vigente, no afecta el plazo, modificaciones de precios o cantidad de bienes a ser adquiridos, ya que radica en la corrección a la clausula de administración del contrato. Cabe señalar que la misma de ningún modo afectaría el suministro de los bienes

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

establecidos en el contrato original, ni otorgaría beneficios más favorables al proveedor, al contrario se establecerían condiciones más claras en cuanto a la entrega de los bienes a ser adquiridos por la contratante.

Otro punto a ser tenido en cuenta es lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo que dispone en su art. 669 *"Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas interpretativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos".-*

Considerando lo mencionado anteriormente, esta asesoría encuentra jurídicamente no encuentra impedimento jurídico para la formalización de una adenda a la Cláusula 8 del Contrato STP N° 08/2016 suscrito entre la empresa oferente SDA PARAGUAY y la STP, por lo que se recomienda su suscripción.

Atentamente.-

1187
02/12/16 14:15
Asesoría
2 (dos) páginas